

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, Trece (13) de enero dos mil Veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por la apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA en escrito obrante en el archivo 6 del expediente digital, procede este estrado judicial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del CGP a:

PRIMERO. - TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por **REINTEGRA S.A.S** cesionaria de **BANCOLOMBIA S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES CISA SA** como cesionaria del subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** contra la sociedad **MEDER S.A.** y la persona natural **GUSTAVO RIVEROS GÓMEZ**, únicamente respecto de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES CISA SA** en la porción de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$37.999.933)**, que deberá ser descontada sobre la obligación contenida en el pagaré No. 1710088021, valor de la subrogación efectuada entre **BANCOLOMBIA S.A** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, reconocida en auto del 05 de febrero de 2018.

SEGUNDO. – Se mantienen las medidas cautelares que hasta el momento se han decretado, ya que estas siguen garantizando el cumplimiento del valor restante de la obligación que aquí se cobra.

TERCERO. - Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(4)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C, Trece (13) de enero dos mil Veintidós (2022)

Al Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá le fue asignada la demanda ejecutiva incoada por BANCOLOMBIA S.A contra la sociedad MEDER S.A. y la persona natural GUSTAVO RIVEROS GÓMEZ, sin que dentro de la misma hubiere sido propuesto en tiempo medio exceptivo u oposición alguna, esta dependencia judicial procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto calendarado 05 de agosto del 2016 (fl. 34 del expediente físico), dicha dependencia judicial libró orden de apremio en contra de la sociedad MEDER S.A. y la persona natural GUSTAVO RIVEROS GÓMEZ, por el capital de las obligaciones contenidas en el título valor pagaré 1710088021 junto con los intereses moratorios causados.

El Juzgado 05 Civil Municipal en auto del 16 de noviembre de 2017, atendiendo a la solicitud efectuada por este Despacho y ordenó la remisión del este proceso para que fuese acumulado al proceso con radicado No. 2016-294.

La sociedad ejecutante le subrogo al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$37.999.933), del crédito que aquí se cobra, y esta última le cedió su derecho a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, tanto la subrogación como la cesión fueron reconocidas y aceptadas por este Despacho en auto del 05 de febrero de 2018.

Bancolombia S.A le cedió la totalidad del crédito restante a su favor, a la sociedad REINTEGRA S.A.S, cesión que fue reconocida por este Estrado Judicial en auto del 05 de agosto de 2019.

En auto de esta misma fecha, se reconoce y se acepta la terminación del proceso por pago total de la obligación, únicamente respecto de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en la porción de la subrogación referenciada con anterioridad, suma que deberá ser descontada a la obligación contenida en el pagaré No. 1710088021, siendo así, que la acción ejecutiva continuará únicamente por el valor restante de las obligaciones dinerarias debidas a favor cesionario de BANCOLOMBIA, la sociedad REINTEGRA S.A.S.

Los demandados fueron notificados personalmente y por aviso en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que dentro del término procesal pertinente hubiese propuesto algún medio exceptivo o la práctica de algún medio probatorio.

Al ser así las cosas, encuentra esta funcionaria judicial cumplidos los presupuestos contenidos en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., motivo por el cual se ordenará seguir adelante con la ejecución y así lograr el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

A tal conclusión se llega, por cuanto el trámite surtido se encuentra ajustado a derecho, los presupuestos procesales cumplidos y no se observa vicio alguno que conlleve la nulidad de lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído,

SEGUNDO. - Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P, teniendo que descontar suma ya pagado por la parte pasiva a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

TERCERO. - Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso.

CUARTO. - Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas de la presente acción, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. Por secretaría liquídense.

QUINTO. - En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que en el presente asunto se dan los presupuestos allí establecidos, por secretaría y previas desanotaciones remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

SEXTO. - Se Advierte que en adelante los dineros que sean retenidos para el presente proceso deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito.

Notifíquese,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(4)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C, Trece (13) de enero dos mil Veintidós (2022)

A esta dependencia judicial le fue asignada la demanda ejecutiva incoada por BANCOLOMBIA S.A contra la sociedad MEDER S.A. y la persona natural GUSTAVO RIVEROS GÓMEZ, sin que dentro de la misma hubiere sido propuesto en tiempo medio exceptivo u oposición alguna, esta dependencia judicial procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto calendarado 10 de octubre del 2016 (fl. 74 del expediente físico), se libró orden de apremio en contra de la sociedad la sociedad MEDER S.A. y la persona natural GUSTAVO RIVEROS GÓMEZ, por el capital de las obligaciones contenidas en los títulos valores pagarés 1710087163, 1710087154, 1710087074 junto con los intereses moratorios causados.

En auto del 09 de octubre de 2017, previa solicitud efectuada por la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 150 y 464 del C.G.P, se ordenó que se acumulará el proceso ejecutivo con radicado No. 2016-294 que se adelantaba a en el Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá, al proceso que cursa en este Despacho Judicial.

La sociedad ejecutante le subrogo al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$54.566.613), del crédito que aquí se cobra, y esta última le cedió su derecho a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. Tanto la subrogación como la cesión fueron reconocidas y aceptadas en auto del 02 de mayo de 2019.

En auto de esta misma fecha, se reconoce y se acepta la terminación del proceso por pago total de la obligación, únicamente respecto de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en la porción de la subrogación referenciada con anterioridad, suma que deberá ser descontada a la obligación contenida en el pagaré No. 1710087163, siendo así, que la acción ejecutiva continuará únicamente por el valor restante de las obligaciones dinerarias debidas a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Los demandados fueron notificados personalmente y por aviso en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que dentro del término procesal pertinente hubiese propuesto algún medio exceptivo o la práctica de algún medio probatorio.

Al ser así las cosas, encuentra esta funcionaria judicial cumplidos los presupuestos contenidos en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., motivo por el cual se ordenará seguir adelante con la ejecución y así lograr el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

A tal conclusión se llega, por cuanto el trámite surtido se encuentra ajustado a derecho, los presupuestos procesales cumplidos y no se observa vicio alguno que conlleve la nulidad de lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído,

SEGUNDO. - Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P, teniendo que descontar suma ya pagado por la parte pasiva a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

TERCERO. - Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso.

CUARTO. - Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas de la presente acción, fijando como agencias en derecho la suma de \$4.600.000. Por secretaría liquídense.

QUINTO. - En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que en el presente asunto se dan los presupuestos allí establecidos, por secretaría y previas desanotaciones remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

SEXTO. - Se Advierte que en adelante los dineros que sean retenidos para el presente proceso deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución de los Juzgado Civiles del Circuito.

Notifíquese,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(4)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C, Trece (13) de enero dos mil Veintidos (2022)

Conforme a lo solicitado por la apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA. en escrito obrante en el archivo 6 del expediente digital, procede éste estrado judicial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del CGP a:

PRIMERO. - TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A** y **CENTRAL DE INVERSIONES CISA SA** como cesionaria del subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** contra la sociedad MEDER S.A. y la persona natural **GUSTAVO RIVEROS GÓMEZ**, únicamente respecto de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES CISA SA** en la porción de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$54.566.613)**, que deberá ser descontada sobre la obligación contenida en el pagaré No. 1710087163, valor de la subrogación efectuada entre **BANCOLOMBIA S.A** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, reconocida en auto del 2 de mayo de 2019.

SEGUNDO. – Se mantienen las medidas cautelares que hasta el momento se han decretado, ya que estas siguen garantizando el cumplimiento del valor restante de la obligación que aquí se cobra.

TERCERO. - Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(4)